

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 93**  
**O R D I N A R I A**  
**LUNES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con veintiún minutos del lunes siete de septiembre de dos mil quince, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Juan N. Silva Meza no asistió a la sesión por gozar de vacaciones, en virtud de haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al Primer Período de Sesiones de dos mil quince.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número noventa y dos ordinaria, celebrada el jueves tres de septiembre del año en curso.

Por unanimidad de diez votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

## II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el lunes siete de septiembre de dos mil quince:

### **I. 45/2015 y Acs. 46/2015 y 47/2015**

Acción de inconstitucionalidad 45/2015 y acumuladas 46/2015 y 47/2015, promovidas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Movimiento Regeneración Nacional y de la Revolución Democrática, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Constitución Política y de la Ley Electoral, ambas del Estado de Tamaulipas, reformadas mediante Decretos LXII-596 y LXII-597, publicados en el Periódico Oficial de la entidad el trece de junio de dos mil quince. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: *“PRIMERO. Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 45/2015, 46/2015 y 47/2015. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 20, base II, apartado D, párrafo tercero, 27, fracciones II, V y VI, y del artículo 130, párrafos primero, tercero y noveno, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en términos de los Considerandos Octavo, Décimo Séptimo y Décimo Noveno del presente fallo; así como de los artículos 10, 18, 28, fracción II, 66, párrafo cuarto, 89, fracciones II, III incisos b) y e), VIII y IX, 190, 197, 201, 202, 206, 229, 230, 236, 237 primer párrafo, 238 fracción II, 243, 290 fracción III, 291, 292 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en términos de los Considerandos Séptimo, Noveno, Décimo, Décimo Primero,*

Sesión Pública Núm. 93      Lunes 7 de septiembre de 2015

*Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Quinto y Vigésimo de esta resolución. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 20, base II, apartado A, párrafo sexto y apartado C, párrafo tercero, así como del artículo 130, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en términos de los Considerandos Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Décimo Octavo del presente fallo; así como de los artículos 89 fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en términos de los Considerandos Décimo Primero, de esta resolución. CUARTO. Se declara la invalidez parcial de los artículos 45, en la porción que establece “que otorgaron su apoyo para obtener su registro”; así como 237, párrafo segundo, en la porción normativa que indica “a regidores”, ambos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en términos de los Considerandos Décimo y Vigésimo de esta resolución. QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.”*

Dada la ausencia del señor Ministro Silva Meza, el señor Ministro Pérez Dayán se hizo cargo de la ponencia del asunto.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán realizó la presentación del proyecto. Indicó que, mediante acuerdo del Ministro instructor, se desechó por improcedente la acción de inconstitucionalidad 38/2015, promovida por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución

Democrática en el Estado de Tamaulipas. Propuso someter a la valoración del Tribunal Pleno los considerandos procesales de la propuesta.

El señor Ministro Cossío Díaz observó que, al haberse desechado la acción de inconstitucionalidad 38/2015 y no recurrirse, no existe la misma, razón por la cual no debería aparecer en la identificación del expediente.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán aclaró que, en lo conducente, se identificaría este asunto como las acciones de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumuladas 46/2015 y 47/2015, lo que se aprobó en votación económica.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero y segundo relativos, respectivamente, a la competencia y a la oportunidad, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán realizó la presentación del considerando tercero del proyecto, relativo a la legitimación. Indicó que se propone declarar que las acciones de inconstitucionalidad se promovieron por parte legitimada: los Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional de cada partido, quienes cuentan con representación suficiente

en términos de los estatutos, además de que las normas impugnadas son electorales.

El señor Ministro Cossío Díaz recordó que, desde la resolución de la acción de inconstitucionalidad 39/2009, se determinó que se debe analizar si las normas combatidas son electorales y no declarar de manera general que así lo es, como hace el proyecto. Así, advirtió que el artículo 130, párrafos séptimo y noveno, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas podrían no encuadrar en la naturaleza electoral, por lo que se deberían excluir de su estudio.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena concordó con el señor Ministro Cossío Díaz y cuestionó si se trata de la causa de improcedencia por falta de legitimación para impugnar ese artículo y sus párrafos.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas señaló que los partidos políticos no tendrían legitimación para impugnar esos preceptos por no guardar relación directa o indirecta con la materia electoral, por lo que coincidió con los señores Ministros Cossío Díaz y Gutiérrez Ortiz Mena.

El señor Ministro Franco González Salas apuntó que, como en el caso, cuando es evidente que las porciones normativas no corresponden a la materia electoral, se trata de una causa de improcedencia. Precisó que el estudio respectivo podría realizarse en este considerando de

legitimación o que se creara uno específico para la improcedencia.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea consideró que estos preceptos no tienen contenido electoral. Recapituló que, en esta situación, se han tomado tres determinaciones diferentes, dependiendo del caso: 1) cuando es muy claro se analiza en la legitimación, 2) en otras ocasiones, se resalta como causa de improcedencia y 3) a veces, se reserva esto para el estudio de fondo y se decreta la inoperancia, a pesar de operar la suplencia. En el caso, se inclinó hacia la declaración correspondiente, la cual podría hacerse en el considerando de legitimación o de improcedencia, lo que conllevaría al mismo resultado.

La señora Ministra Luna Ramos convergió en que estos artículos no tienen contenido electoral y, siendo que la legitimación en esta acción de inconstitucionalidad está satisfecha, podría crearse un considerando de improcedencia en el cual se sobresea por estos dos párrafos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales recordó que, en la resolución de la acción de inconstitucionalidad 13/2015, se consideró que se trataba de falta de legitimación.

El señor Ministro Medina Mora I. coincidió en que los partidos accionantes no tienen legitimación para impugnar estas normas porque no son de materia electoral.

La señora Ministra Luna Ramos estimó que podría analizarse esto tanto en el considerando de legitimación como en el de improcedencia.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán modificó el proyecto para agregar al considerando de la legitimación la declaración de sobreseimiento por lo que ve al artículo 130, párrafos séptimo y noveno, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, al no contener disposición alguna en materia electoral; asimismo, se eliminaría el considerando que analizaba estos preceptos en el estudio de fondo.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales señaló que sólo el Partido Movimiento Regeneración Nacional impugnó el artículo en cuestión, por lo que sólo debería declararse la falta de legitimación de ese partido.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán anunció que corroboraría el dato y, en su caso, corregiría el punto resolutivo correspondiente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando tercero, relativo a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán realizó la presentación de los considerandos cuarto, quinto y sexto relativos, respectivamente, a los conceptos de invalidez, a la procedencia y a la fijación de los temas. Apuntó que en el cuarto se sintetizaron los conceptos de invalidez, en el quinto se determina que no se advirtió causa de improcedencia de oficio o hecha valer por las partes y en el sexto se clasificaron los temas que se estudiarán en el fondo.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos cuarto, quinto y sexto relativos, respectivamente, a los conceptos de invalidez, a la procedencia y a la fijación de los temas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán realizó la presentación del considerando séptimo, relativo a la competencia y reserva de fuente. El proyecto propone declarar infundado el concepto de invalidez de los artículos 89, 190 y 202 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, consistente en que existieron violaciones al proceso legislativo pues las figuras que en ellos se regulan no estaban establecidas previamente en la Constitución local; en razón de que, primero, la competencia del Congreso local

para legislar en materia electoral deviene del artículo 116, fracción IV, de la Constitución General, segundo, en los artículos 27 y 130 de la Constitución local, atinentes al proceso legislativo, no se establece como requisito que las figuras reguladas por el legislador ordinario deben tener sustento en el texto constitucional, y tercero, aunque en términos del artículo 85, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos se otorga a las legislaturas locales la libertad configurativa para establecer en sus Constituciones figuras como las candidaturas comunes a las que se refiere el artículo 89 impugnado, ello no significa que el legislador estuviera impedido para regularlas en la ley con anterioridad cronológica respecto de su inclusión en el texto de la Constitución local.

Asimismo, se propone calificar de infundado el argumento relativo a que no se respetó el derecho de veto del gobernador del Estado al presentarse una iniciativa que proponía regular figuras que no tenían sustento en la Constitución local, pues siempre tuvo expedito ese derecho para ejercerlo discrecionalmente, sin que la falta de previsión en el texto constitucional local sea un obstáculo para ello. Consecuentemente, se propone reconocer la validez de los artículos 89, 190 y 202 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

El señor Ministro Cossío Díaz resaltó que no se impugnaron violaciones al procedimiento legislativo, sino una violación competencial; tampoco coincidió en que es un

problema de veto, sino que primero entró en vigor la reforma legal y después la reforma constitucional, para lo cual debería señalarse que ello no genera invalidez alguna, sino que es un defecto o descuido en la técnica legislativa.

La señora Ministra Luna Ramos se manifestó de acuerdo con el sentido del proyecto, apartándose de consideraciones, pues no es un problema de proceso legislativo, sino del contenido de unos artículos que supuestamente no tienen un fundamento directo en la Constitución local. Estimó que las razones dadas en la propuesta para contestar no se compadecen del argumento que se adujo.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea coincidió en que no es un problema de procedimiento legislativo, entendido como una vulneración o afectación a los trámites, tiempos, mayorías, entre otros aspectos, sino que se planteó efectivamente un tema de reserva de fuente, es decir, si se vulneró o no la Ley General de Partidos Políticos en cuanto a que las formas de asociación en elecciones locales y sobrerrepresentación proporcional tienen que estar contenidas en la Constitución Local, al menos en sus aspectos generales. Recordó haber votado por el criterio de que sí hay reserva de fuente en la Constitución Local respecto de estas cuestiones; sin embargo, en el caso no es trascendental que primero entre en vigor la ley secundaria y después la reforma constitucional local. Coincidió en que no hay problema de vulneración del veto, sino una cuestión

competencial o de reserva de fuente que, en el caso concreto, consideró que no se ha violado, por lo que votará en favor de la validez. Estimó conveniente que se replanteara el proyecto para evitar sentar un precedente que pudiera conducir a un equívoco.

El señor Ministro Franco González Salas se pronunció en favor del proyecto en el sentido de que la publicación conjunta de la reforma constitucional y legal y su entrada en vigor simultánea al día siguiente no conlleva una violación, como alegó el partido accionante. Consideró que lo propuesto por el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea es plausible porque esto no es un problema de proceso legislativo.

El señor Ministro Medina Mora I. coincidió cabalmente con lo expresado por el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Pérez Dayán apuntó que, si bien el concepto de invalidez involucra violaciones al procedimiento legislativo, el tratamiento del proyecto es respecto de la competencia, por lo que, independientemente de cómo lo haya denominado el partido accionante, el engrose se referirá al tema competencial.

Modificó el proyecto para añadir al argumento del proyecto el otro que involucra un aspecto de reserva de fuente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando séptimo, relativo a la competencia y reserva de fuente, consistente en reconocer la validez de los artículos 89, 190 y 202 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán realizó la presentación del considerando octavo, relativo a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, en su tema I: representación proporcional pura en asignación de diputados locales. El proyecto propone declarar infundados los planteamientos que cuestionan la fórmula para la asignación de diputados locales por el principio de representación proporcional por deficiente regulación y por contravenir la representación proporcional pura, pues este Tribunal Pleno ha sostenido que, para la configuración de tales aspectos, los órganos legislativos han optado por un sistema electoral mixto, por lo que no se produce una doble contabilidad de votos y un fraude a la ley porque, para efectos de la asignación de diputados locales,

el voto que emite el ciudadano tiene siempre una doble función: por un lado, sirve para la designación del candidato triunfador por el principio de mayoría relativa y, por otro lado, sirve para reflejar la representatividad de los partidos en función de los votos que obtuvieron a su favor por el principio de representación proporcional.

Asimismo, se propone declarar infundado el planteamiento referente a que la norma cuestionada permite el fraude a la ley, supuestamente al permitir que mediante diversos medios, como coaliciones o candidaturas comunes, un partido político pueda exceder el número de veintidós diputados; ello en razón de que el artículo 190, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, expresamente prohíbe que un partido político pueda contar con más de veintidós diputados por ambos principios, de manera que, si un partido alcanza dicho tope, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral no le asignará ningún diputado más, sin que ello tenga que mencionarse de manera expresa.

Modificó el proyecto para complementar la nota al pie de la página sesenta y seis.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales prorrogó la discusión del asunto para la siguiente sesión, por lo cual deberá continuar en lista.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno

*Sesión Pública Núm. 93      Lunes 7 de septiembre de 2015*

para acudir a la sesión privada tras un receso, así como a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el martes ocho de septiembre de dos mil quince, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

"En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".